



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Septiembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.09.2024 22:37:25 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000986-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Oficio N° 000685-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2024 de la Gerencia de Administración Distrital, el Informe 000088-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2024 de la Coordinación Infraestructura, el Informe N° 000513-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

**Segundo.-** Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; en esa línea el numeral 34.4 prescribe que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.

**Tercero.-** Asimismo, el artículo 205 del RLCE, establece: *"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*

**Cuarto.-** Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la empresa Amazonas Contratistas y Consultores Generales SAC, suscribieron el Contrato N° 006-2024-P-CSJLN-PJ, para la Adquisición de Hardware General, Sistema de Almacenamiento (Storage), Sistema de Audio y Video y Camioneta; Además de Otros Activos en el(la) Órganos Jurisdiccionales Penales de la Unidad de Flagrancia Delictiva de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Distrito de San Martín de Porres, Provincia Lima, Departamento Lima"–CUI 2621130.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Quinto.-** En el marco de la ejecución del contrato, por Informe N° 000088-2024-CINF-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ el área usuaria, ha sustentado técnicamente la necesidad de la aprobación del “Expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 – con deductivo vinculante N° 01 y ampliación de plazo N° 02” de la referida obra por la suma de S/ 40 261.05 soles y a la ampliación del plazo N° 01 por 23 días calendario adicionales al plazo establecido en el Contrato N° 006-2024-P-CSJLN-PJ, señalando que con Informe N° 000069-2024-CINF-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Coordinación de Infraestructura solicitó el pronunciamiento de la Gerencia de Infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial la evaluación de viabilidad de modificación de ubicación de carceleta que formará parte la Unidad de Flagrancia de la CSJ de Lima Norte - sede Verona, ya que por Informe Técnico N°181-2024-SECEJE-PNP-DIRADM/DIVINFRA-DEPINF-SEP, la División de Infraestructura de la Policía Nacional del Perú, señaló las consideraciones normativas que deben ser consideradas para el planteamiento técnico de los Módulos de Flagrancia las cuales garantizan la seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuación al entorno/protección al medio ambiente, concluyendo que el planteamiento actual de las carceletas del Módulo de Flagrancia sede Verona NO CUMPLEN con las consideraciones normativas del reglamento nacional de Edificaciones; la cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial, en las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, Electrónicas y la de Costos y Presupuestos,

**Sexto.-** Por su parte, la Coordinación de Logística por Informe N° 000513-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, ha informado que asimismo, la Coordinación de Logística ha recogido lo señalado por el área usuaria, manifestando que se cumplen con los presupuestos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en ese sentido, señala que por asiento 62 y 63 se ha efectuado la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra; asimismo, que la elaboración del presupuesto del “Adicional de Obra N° 02 – con deductivo vinculante N° 01” se sustenta en la pactación de precios entre el supervisor de obra y la empresa contratista, conforme a la captura de imagen que acompaña, lo cual importa a su vez la ampliación de plazo de ejecución contractual de 23 días adicionales; por lo que se determina que la incidencia con respecto al presupuesto contractual equivale al 2.438% del valor contratado; adicionalmente, señala que con la aprobación de lo solicitado por la Coordinación de infraestructura, se sustenta el cumplimiento de la finalidad pública, que es contar con la infraestructura inmobiliaria necesaria, adecuada y que cumpla con el reglamento nacional de edificaciones; por otro lado, señala que con la ejecución de la prestación adicional que nos ocupa, no se afecta el equilibrio económico y financiero del contrato, por tanto, concluye que resulta necesaria la aprobación del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, ADICIONAL N° 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE OBRA para poder dar continuidad a la ejecución de la obra.

**Sétimo.-** Por su parte, también se tiene la disponibilidad presupuestal necesaria conforme se aprecia del Memorando N° 547-2024-UPD-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de setiembre de 2024, por el que la Oficina de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta sede judicial, emite la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 080-2024, por un importe de S/40,261.05 (cuarenta mil doscientos sesenta y uno con 05/100 soles), lo que en términos porcentuales equivale al 2.438% del monto total del contrato que asciende a la suma de S/ 1 651 082.42 soles, y cumple con sustentar los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual fue validado por la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, como áreas de apoyo técnicas encargadas de la supervisión y gestión de los procesos administrativos, entre los que se encuentran los de infraestructura y como tal, verificaron la viabilidad de lo solicitado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: APROBAR** el "EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, ADICIONAL N° 02 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE OBRA" correspondiente al Contrato N° 006-2024-P-CSJLN-PJ, para la Adquisición de Hardware General, Sistema de Almacenamiento (Storage), Sistema de Audio y Video y Camioneta; Además de Otros Activos en el(la) Órganos Jurisdiccionales Penales de la Unidad de Flagrancia Delictiva de San Martín de Porres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte Distrito de San Martín de Porres, Provincia Lima, Departamento Lima"—CUI 2621130 suscrito con la empresa Amazonas Contratistas y Consultores Generales SAC por el monto adicional S/ 40 261.05 que equivale al 2.438% del monto original del contrato y aprobar la ampliación del plazo contractual por 23 días calendario.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de las áreas técnicas que correspondan, notifique la presente resolución a la empresa Amazonas Contratistas y Consultores Generales SAC, al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley; así como ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Tercero: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

